



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 223

Lunes 10 de octubre de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, con fecha 18 del pasado junio, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente de pensión instruido a favor de los hijos del médico de A. P. D., don Fernando González del Rosal, María del Carmen, María del Socorro y Fernando González Llera.

Resultando.—1.º Que el Ayuntamiento de La Robla, en sesión de 9 de abril de 1955, acordó señalar a doña María del Carmen y don Fernando González Llera, la pensión de pesetas 1.562, 25 por 100 del sueldo regulador de pesetas 6.250.

2.º Que el causante, fallecido en 31 de diciembre de 1953, prestó servicios computables en los Ayuntamientos de Polaciones (Santander), Villabaruz de Campos y Gatón de Campos (Valladolid), Illas (Oviedo), La Pola de Gordón y La Robla (León), habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente.

Vistos los artículos 195 al 216 del vigente Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales.

Considerando. Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto:

A) Doña María del Socorro, doña María del Carmen y don Fernando González Llera, percibirán la pensión de pesetas 1.562 anuales y 130,20 pesetas al

mes, con efectos desde el 1 de enero de 1954.

B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

AYUNTAMIENTOS	Al año	Al mes
	Pesetas	Pesetas
Polaciones . . . . .	6,22	0,60
Villabaruz de Campos . . . . .	12,62	1,05
Gatón de Campos . . . . .	17,30	1,40
Illas . . . . .	708,61	59,05
La Pola de Gordón . . . . .	218,10	18,15
La Robla . . . . .	599,65	49,95

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de las Corporaciones interesadas y efectos.

Valladolid, 27 de septiembre de 1955.  
El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

3.066

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio Provincial de Ganadería

##### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Ventosa de la Cuesta, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134 del vigente reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el lugar denominado Pozo, Castaño y senda de la Dehesa, señalándose como zona sospechosa, todo el término muni-

cipal de Ventosa de la Cuesta, como zona infecta, todo el término municipal de Ventosa de la Cuesta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXVIII del vigente reglamento de Epizootias y vacunación obligatoria contra dicha enfermedad en todo el ganado lanar de los términos municipales de Pozaldez, Rodilana, Serrada y Matapozuelos.

Valladolid, 26 de septiembre de 1955.  
El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

3.052

#### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

##### Negociado de Electricidad

*Autorizando a Hidroeléctrica de Pesqueruela, S. A., para establecer una línea eléctrica de alta tensión desde Medina del Campo a Olmedo.*

Visto el expediente promovido por Hidroeléctrica de Pesqueruela, S. A., domiciliada en Valladolid, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión, desde Medina del Campo a Olmedo.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a Hidroeléctrica de Pesqueruela, S. A., domiciliada en

Valladolid, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde Medina del Campo a Olmedo.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto, que exige el artículo 19 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el ingeniero don José María Olagüel Llovera, que lleva fecha de junio de 1954, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declarará la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad de particulares a los cuales les haya sido hecha la notificación de la petición y cuya relación de los mismos aparece inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 22 de septiembre de 1954 y siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas sobre servidumbre, con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constan-

temente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad, o de mayor utilidad pública, o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente; sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el Reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimoctava. El concesionario pre-

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

sentará, dentro del plazo de treinta días a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en la Ley del Timbre, y la carta de pago de haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 784.039,72 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta, la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada, en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimer. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada, si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dentro de los treinta días siguientes a ella se es presentado a las de Valladolid que justifique en la Delegación de

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, con cargo al concesionario.

Valladolid, 28 de junio de 1955.—El ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.

2.605—1.719

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Barcial de la Loma

Formados los documentos cobratorios de los distintos arbitrios de este Ayuntamiento, para el corriente año, a excepción de los de rústica y urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por un plazo de quince días para su examen y reclamaciones.

Barcial de la Loma, 25 de septiembre de 1955.—El alcalde, Juan R. Porrero.

3.018—1.720

### Bercero

Aprobado por este Ayuntamiento la prórroga de las Ordenanzas fiscales, que rigen en el ejercicio de 1955, y creada la del arbitrio sobre vino común o de pasto, para el próximo ejercicio de 1956, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 722 del texto articulado de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se expone al público el expediente por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones, por las personas interesadas.

Bercero, 21 de septiembre de 1955.—El alcalde, Luis Martín.

3.026—1.721

### Bercero

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de ocho días hábiles, se hallan expuestos al público para examen y reclamaciones de los contribuyentes a quienes afecten los documentos siguientes:

Padrón de tránsito de animales por la vía pública y rodaje de vehículos por las vías municipales, del año 1955.

Padrón de licencias de bicicletas en circulación durante el año indicado.

Padrón de pastos de prados de estos propios.

Bercero, 21 de septiembre de 1955.—El alcalde, Luis Martín.

3.025—1.722

### Cigales

Aprobada por este Ayuntamiento en Pleno, la ordenanza sobre los vinos comunes o de pasto y consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas, se hallan expuestas al público por el plazo de quince días, al objeto de su examen y reclamación.

Cigales, 28 de septiembre de 1955.—El alcalde, Antonio Centeno.

3.110—1.723

### Laguna de Duero

Acordada la reforma de las siguientes Ordenanzas fiscales: arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos; arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes; arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor, estarán expuestas al público en esta Secretaría durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para oír reclamaciones.

Laguna de Duero, 3 de octubre de 1955.—El alcalde, Eugenio Tasis.

3.127—1.724

### Mota del Marqués

Confeccionadas y aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas fiscales que se modifican para el ejercicio de 1956, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Mota del Marqués, 5 de octubre de 1955.—El alcalde, Alfonso Gallego.

3.196—1.725

### Pedrajas de San Esteban

Formados los documentos cobratorios de la riqueza rústica de este término municipal, para el próximo año de 1956, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días a efectos de examen y reclamaciones por los contribuyentes interesados.

Pedrajas de San Esteban, 4 de octubre de 1955.—El alcalde accidental, E. Martín.

3.197—1.726

### Pobladura de Sotiedra

Rendida la cuenta general del presupuesto extraordinario formado el año 1951, para reparación de camino vecinal, queda de manifiesto al público con sus justificantes en esta Secretaría por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más puede ser examinada conforme previene el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Pobladura de Sotiedra, 26 de septiembre de 1955.—El alcalde, Benigno Carbajosa.

3.061—1.727

### Pobladura de Sotiedra

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre actual, aprobó la imposición de exacciones con las ordenanzas y tarifas correspondientes, para regir en el próximo ejercicio de 1956, adaptando las que han venido rigiendo a las disposiciones del texto articulado y refundido de las leyes de Bases de Régimen Local, aprobado por Decreto del 24 de junio de 1955, quedando expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan formular reclamaciones, conforme al artículo 722 del citado texto legal.

Pobladura de Sotiedra, 30 de septiembre de 1955.—El alcalde, Benigno Carbajosa.

3.101—1.728

### Quintanilla de Arriba

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones municipales para que rijan en el año 1956, cuyos tipos de imposición han sido modificados por Decreto de 24 de junio de 1955, todo ello a los efectos de examen y reclamaciones, conforme determina el artículo 722 del mencionado Decreto.

Quintanilla de Arriba, 26 de septiembre de 1955.—El alcalde, Anatolio Arranz.  
3.060—1.729

### Salvador de Zapardiel

Confeccionados los documentos cobratorios de este término municipal que a continuación se expresan, y han de registrarse durante el próximo ejercicio de 1956, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los plazos que también se indican, a efectos de examen y reclamaciones:

Lista de la contribución rústica, por ocho días.

Lista del arbitrio de la contribución rústica, por ocho días.

Salvador de Zapardiel, 29 de septiembre de 1955.—El alcalde, Pablo Galicia.

3.111—1.730

### San Pelayo

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos siguientes, para su examen y reclamación si procede.

Repartimiento de la contribución rústica para el año 1956, por diez días.

Repartimiento de la contribución urbana para el año 1956, por ocho días.

Ordenanzas fiscales para el año 1956, por quince días.

San Pelayo, 4 de octubre de 1955.—El alcalde, Julián Velasco.

3.125—1.731

### Santibáñez de Valcorba

Este Ayuntamiento, en sesión del 30 de septiembre último, acordó la imposición de exacciones para el próximo ejercicio de 1956, aprobando las ordenanzas y tarifas correspondientes, adaptándolas a las modificaciones que señala el texto articulado y refundido de las leyes de Bases de Régimen Local, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, las cuales quedan expuestas al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Bole-

tín Oficial» de la provincia, a los efectos de reclamaciones, conforme dispone el artículo 722 del referido texto legal.

Santibáñez de Valcorba, 2 de octubre de 1955.—El alcalde accidental, Pedro Calvo.

3.125—1.732

### Simancas

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1956, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones conforme a la ley de Régimen Local.

Simancas, 3 de octubre de 1955.—El alcalde, Ciriaco Sanz.

3.185—1.733

### Tordesillas

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan interponerse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, las Ordenanzas de exacciones que han de registrarse para el presupuesto de 1956.

Tordesillas, 24 de septiembre de 1955. El alcalde, Mariano de Paz.

3.021—1.734

### Tordesillas

Al siguiente día hábil y hora de las doce de su mañana y transcurridos los veinte días a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar la subasta de los bienes existentes en los corrales de Zapardiel, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tordesillas, 4 de octubre de 1955.—El alcalde, Mariano de Paz.

3.164—1.735

### Villabrágima

Formados los documentos cobratorios para el ejercicio de 1956, que se dicen, se exponen al público, por los plazos que también se expresan, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rústica: contribución, por el plazo de ocho días.

Rústica: arbitrio municipal, por el plazo de ocho días.

Urbana: contribución, por el plazo de ocho días.

Urbana: arbitrio municipal, por el plazo de ocho días.

Villabrágima, 26 de septiembre de 1955.—El alcalde, Eustaquio Valdivieso.

3.062—1.736

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 107 de 1955, se siguen autos ejecutivos en ejecución de sentencia, a instancia de don Máximo Casares Ramos, representado por el procurador don José María Stampa Ferrer, contra don Lino Núñez Villarreal, vecino de Mojados, sobre pago de 6.676 pesetas de principal, 79,05 pesetas de gastos de protesto y 4.000 pesetas para costas y gastos, en los que en providencia de la fecha y a instancia de la parte ejecutante, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días, bajo las advertencias que se indican, los siguientes semovientes embargados:

1. Un macho, que atiende por «Lucero», de pelo rojo, 14 años de edad aproximadamente y siete dedos de alzada; valorado en tres mil quinientas pesetas.
2. Otro macho, que atiende por «Jardinero», de pelo negro, 10 años de edad aproximadamente y cinco dedos de alzada; valorado en cuatro mil quinientas pesetas.

#### ADVERTENCIAS

1.ª La subasta es primera y tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado el día veinticinco del actual, a las once de la mañana.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que los bienes objeto de la subasta, se encuentran depositados en poder del Sr. Lino Núñez, domiciliado en...

Dado en Valladolid, a 10 de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Saturnino Gutiérrez de Juana.—El secretario, Luis Riera.

3.203—1.737

Imprenta de la Diputación provincial.